nro consejo salbo las que por los capitulos de ~~residencia~~ juezes de
residencia y leyes del reyno se permite que remitais
la qual dicha residencia mandamos al dicho nro corregidor
y sus oficiales que hagan a tiempos segun dichos por ter
mino de treinta dias como lo dispone la dicha ley =
Otrosi os informad de oficio como y que manera
el dicho don diego de sandoval y sus oficiales an usado
sus oficios y executado la nuestra justicia especialmen
te en los pecados publicos y como se an guardado
las leyes hechas en las cortes de toledo y ansi
mismo tomar residencia al dicho nro corregidor
y sus oficiales de las comisiones en que por nro
mandado obrieren entendido y otrosi os infor
mad si an visitado los terminos y hecho guar
dar cumplir y executar las sentencias
que son dadas en fabor de la dicha ciudad sobre la
restitucion de los terminos y si no estubieren
executadas o executaldas bos al tenor y for
ma de la dicha ley de toledo que habla sobre la res
titucion de los terminos e instrucion sobre ello
ello fecha en el nuestro consejo y ansi mismo
os informad especialmente que personas son
las que en la dicha ciudad tienen mas parte y mando
particularmente averiguad si el dicho don
diego de sandoval y sus oficiales tubieron su
mystad el tiempo que tubieron los dichos oficios
y despues que les mandamos tomar residencia
si los an favorecido para hazerla y procurado
que no se les pongan demandas ni sean testigos contra
ellos y si los dichos juezes se an concertado con ellos pa
ra que no les sean contrarios en la dicha residencia
y tened mucho cuydado y diligencia de saber si las ta
les personas o otras algunas procuran el
ygualar y componer con el dicho don diego de sandoval
y sus oficiales a los que dellos estan querellosos pa
ra que no les sean contrarios en la dicha residencia
y estorban por alguna bia que no se sepa verdadera
mente lo que mal a hecho en la gobernacion y ad
ministracion de la justicia y enbiad la relacion dello
a tenos juntamente con la dicha residencia y o
trosi os mandamos que le tomeis residencia a los
alcaldes y quadrilleros y otros oficiales de la her
mandad cavalleros de sierra y guardas del cam
po y a todos aquellos que a tenido administ
racion de justicia y lo a ella anexo en la dicha ciudad
de la forma y manera que an usado y exercido
sus oficios e otrosi tomad residencia